

Expediente: Nro. 2243970

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2023-0331**  
(Ref.: ATH-AVS) Administración del Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Comunicación establece:**

*“Art. 49.- Funciones. El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes funciones:*

- a) Garantizar la promoción y el ejercicio pleno de las libertades de prensa, de opinión, de expresión, en todas sus dimensiones, y los derechos de información y comunicación reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos;*
- b) Formular planes, proyectos y programas para la protección de periodistas y de los trabajadores de la comunicación;*
- c) Evaluar las alertas tempranas de agresiones contra la libertad de expresión generadas por cualquier sistema de monitoreo; y, coordinar y controlar las acciones concernientes a la protección de los periodistas y los trabajadores de la comunicación;*
- d) Elaborar, coordinar y ejecutar, en articulación con la autoridad de educación superior, proyectos de capacitación y asistencia técnica a los integrantes del sistema de comunicación social;*

- e) Regular las franjas horarias de protección a niños, niñas y adolescentes para la difusión de contenidos de la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y establecer un sistema de calificación de contenido técnico y preciso;
- f) Vigilar los procesos de participación ciudadana en los medios públicos del país y el cumplimiento de los principios de autonomía, independencia editorial, pluralidad, participación, transparencia y rendición de cuentas;
- g) Desarrollar investigaciones y estudios sobre las libertades de prensa, de opinión, de expresión y, los derechos de información y comunicación de manera articulada y preferente con las instituciones de educación superior del país;
- h) Implementar y desarrollar indicadores para medir la correcta aplicación de esta Ley;

*En particular implementará y desarrollará anualmente, al menos, los siguientes indicadores: número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos; y, número de garantías jurisdiccionales o legales activadas para el acceso público a la información previstas en el ordenamiento jurídico interno;*

- i) Monitorear la difusión de contenido de producción nacional independiente;
- j) Elaborar informes semestrales respecto al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación determinadas en la presente Ley, los mismos que deben ponerse en conocimiento de la ciudadanía a través de sus diferentes plataformas digitales o en un instrumento a disposición del público en general;
- k) Estudiar y divulgar públicamente la discusión y el juicio de las actuaciones éticas conflictivas que se dan en los medios de comunicación;
- l) Promover y fortalecer las iniciativas ciudadanas y académicas para la constitución de observatorios de medios de comunicación y fomentar los procesos de alfabetización mediática para la formación de audiencias críticas que puedan afrontar de forma positiva en la producción de contenidos comunicacionales de calidad; y,
- m) Las demás determinadas en la ley.”.

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:**

**“Art. 2.- Ámbito.**

*La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.*

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no*

*modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”*

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”.*

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación indica:**

**“Artículo 52.- De la calificación de canales de señal abierta para transmisión por los sistemas de audio y video por suscripción.-** El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación desarrollará los instrumentos que considere necesarios para la calificación de los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que deban ser transmitidos por los sistemas de audio y video por suscripción, siempre que satisfagan las condiciones técnicas que establezca la autoridad de telecomunicaciones.

*El listado de los canales de televisión abierta nacional, regional y local que deberán ser transmitidos por los sistemas de audio y video por suscripción, será publicado en la página web del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.*

*Para el cumplimiento de esta disposición, la autoridad de las telecomunicaciones deberá remitir semestralmente dicha información al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.*

**Artículo 53.- De la transmisión de canales de señal abierta por los sistemas de audio y video por suscripción.-** Los canales de televisión abierta nacional, zonal y local previamente calificados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, serán retransmitidos obligatoriamente por los sistemas de audio y video por suscripción siguiendo las siguientes reglas:

1.- Los operadores de servicios de audio y video por suscripción que utilicen medios físicos, deberán retransmitir los canales nacionales en todos los casos; los canales zonales y locales se retransmitirán solo en las áreas de cobertura que consten en su concesión siempre que dichos canales puedan ser técnicamente captados en la cabecera;

2.- Los operadores de servicios de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite, deberán retransmitir los canales con cobertura nacional cuya señal se encuentre disponible en algún satélite que permita ser técnicamente captado en la cabecera registrada en el título habilitante.”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:**

**“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.-** En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

**Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL determina:**

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.  
(...).

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)

(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

**V. Productos y servicios:**

(...) ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:**

**“Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a)** Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...).”

**“Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...).”

**Que, a través de la Acción de Personal Nro. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.**

**Que, con Resolución 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:**

**“(...) Artículo 4.-** Encargar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, el cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable, a partir del 15 de noviembre de 2023. (...).”

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0893 de 05 de diciembre de 2023, se designó al Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de la ARCOTEL.
- Que,** mediante permiso suscrito el 01 de abril de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, autorizó a favor de LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "LINKABEL", para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia de Orellana, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, es decir hasta el 01 de abril de 2037, el mismo que se encuentra inscrito en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, bajo el Tomo 161 a Fojas 16189.
- Que,** a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-005608-E el 21 de abril de 2023, el señor Luis Alfredo Flores Heredia, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LINKABEL", autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia de Orellana, entre otros aspectos solicitó la autorización de incremento de un canal local para programación propia.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0548-OF de 19 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó al señor Luis Alfredo Flores Heredia, información adicional a la solicitud de autorización de incremento de un canal local para programación propia en el sistema "LINKABEL"
- Que,** mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-010236-E el 30 de junio de 2023, el señor Luis Alfredo Flores Heredia dio respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-0548-OF de 19 de junio de 2023.
- Que,** a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-016246-E el 20 de octubre de 2023, el señor Luis Alfredo Flores Heredia solicitó información del estado del trámite de autorización de incremento de un canal local para programación propia.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

**Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0034 de 18 de julio de 2023, en el cual concluyó:**

*"Considerando el estudio técnico presentado con los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2023-005608-E de 21 de abril de 2023 y No. ARCOTEL-DEDA-2023-010065-E de 28 de junio de 2023, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor de: FLORES HEREDIA LUIS ALFREDO, **el incremento de un canal local para programación propia** en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LINKABEL", autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia de Orellana, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen."*

**Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2023-0423 de 27 de diciembre de 2023, en el cual concluyó y recomendó:**

**"6. CONCLUSION**

*Considerando que señor LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de*

las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la solicitud de incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LINKABEL", autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia de Orellana, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0034 de 18 de julio de 2023.

## 7. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de ser procedente, autorice el incremento del canal local para programación propia y la marginación de la Resolución, a favor del señor Luis Alfredo Flores Heredia, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado "LINKABEL", autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia de Orellana.

Conforme lo establecido el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el prestador deberá realizar la implementación respectiva en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.”.

**Que**, mediante certificado de Obligaciones Económicas (código VKUBH3P32G) de fecha 27 de diciembre de 2023 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, generado en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se desprende que: "(...)Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado FLORES HEREDIA LUIS ALFREDO con C.I./RUC No. 2100475470, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2023-005608-E de 21 de abril de 2023; ARCOTEL-DEDA-2023-010236-E de 30 de junio de 2023 y ARCOTEL-DEDA-2023-016246-E de 20 de octubre de 2023; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0034 de 18 de julio de 2023 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2023-0423 de 27 de diciembre de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "LINKABEL", autorizado para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia de Orellana, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0034 de 18 de julio de 2023

**ARTÍCULO TRES.-** La Unidad Técnica de Registro Público procederá con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del permisionario en un término de hasta 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución y realizará la marginación de dicha modificación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer al señor LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA, en la siguiente dirección: Orellana, km 5, vía El Coca - Lago Agrio (Troncal Amazónica E45A), junto a la CIA. JARAMILLOIL; teléfonos: 062301149 / 0967299961; y/o, correo electrónico: [linkabel2021@gmail.com](mailto:linkabel2021@gmail.com); a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad Técnica de Registro Público; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de diciembre de 2023.

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| ELABORADO POR:                       | REVISADO POR:  | APROBADO POR:   |
|--------------------------------------|--|---|
| Abg. Raisa Vaca<br>SERVIDORA PÚBLICA | <b>DATOS TÉCNICOS:</b><br><br>Mgs. Daniel Núñez<br>SERVIDOR PÚBLICO    | Mgs. Jorge Noguera Rosero<br>DIRECTOR TÉCNICO DE<br>TÍTULOS HABILITANTES DE<br>SERVICIOS Y REDES DE<br>TELECOMUNICACIONES |
|                                      | <b>DATOS JURÍDICOS:</b><br><br>Abg. Eduardo Panchi<br>SERVIDOR PÚBLICO |   |



### DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).....  
Sr. LUIS ALFREDO FLORES HEREDIA  
C.C.: 2100475470

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES